



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, tres (03) de marzo de 2024.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía (ACUMULACIÓN)
Actuación	Auto Admite Demanda Acumulada
Radicado	08634408900120210033000
Demandante	Servicio Nacional del Crédito del Caribe S.A.S.
Demandado	Roger Blanquiceth Frías

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que Servicio Nacional del Crédito del Caribe S.A.S. solicitó acumulación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La solicitud de acumulación de demandas es presentada por Servicio Nacional del Crédito del Caribe S.A.S. contra Roger Blanquiceth Frías. Revisada la demanda con atención a lo que describe el artículo 463 del Código General del Proceso, se tiene que esta es procedente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por consiguiente, se procederá a librar mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo de la demandada, junto a las demás ordenes procedentes y se tendrán en cuenta en la eventual sentencia y demás etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ADMITIR LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN** promovida por Servicio Nacional del Crédito del Caribe S.A.S. contra Roger Blanquiceth Frías.
- 2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de Roger Blanquiceth Frías y a favor del Servicio Nacional del Crédito del Caribe S.A.S. por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES pesos moneda legal (\$3.547.933 m/l), por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 12 de julio de 2022 hasta cuando se pague totalmente la obligación.
- 3. . Notifíquese personalmente** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

4. **SUSPENDER** la actuación más adelantada dentro del proceso principal, hasta que se encuentren en el mismo estado.

5. **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría súrtase el emplazamiento con atención a las normas procesales vigentes.

6. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf29bd3c9bb39335b9464bd36ff2a149f0a286fc329038f9de8f2c51ab90677b**

Documento generado en 03/03/2024 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>